

Decreto de 1º de Abril, permitiendo pagar en bonos consolidados cierta cantidad al señor don Dolores Figueroa, de Boaco..

El Presidente de la República, á sus habitantes,
—Sabel: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico.—Permítese por vía de gracia al señor don Dolores Figueroa, de Boaco, pagar en bonos consolidados, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos que se le exige como fiador del ex-Comisario de la expresada villa, señor Miguel Espinosa, quien tuvo este alcance en la glosa de las cuentas que llevó en los años de 1876 y 1877.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Diputados — Managua, Febrero 27 de 1879 — Rafael Blandino, D. P. — Manuel Cuadra, D. S. — Perfecto Tijerino, D. S. — Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado —Managua, Marzo 8 de 1879—B. Morales, S. P. —Ramon Saenz, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S. —El Gobierno—En uso de sus facultades—Acuerda: devolver la presente iniciativa á la Cámara de su origen con las observaciones del caso—Managua, Marzo 10 de 1879—Joaquín Zavala — El Ministro de Hacienda—E. Benard.

Ratificada constitucionalmente—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 21 de 1879—Ag. Pesos, D. V. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Modesto Barrios, D. S.

Ratificada constitucionalmente—Salon de sesiones de la Cámara del Senado — Managua, Marzo 28 de 1879—B. Morales, S. P.—Ramon Saenz, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Abril 1.º de 1879—Joaquín Zavala—El Ministro de Hacienda—E. Benard.